

4. Precios. Calculador de precios de referencia.

4.1. Tarifa

En el suministro a tarifa los precios los fija el Ministerio de Industria Turismo y Comercio

4.1.1. La tarifa consta de dos términos:

1. Término fijo: en este concepto se paga la potencia contratada y es el resultado de multiplicar el precio del término de potencia, en vigor en el periodo de facturación, por los kW contratados. También se denomina término de potencia.

2. Término variable: o término de energía, aquí nos facturan el consumo (los kWh.) que hayamos consumido en el periodo de facturación, medidos por el contador.

Se calcula multiplicando los kWh. medidos por el precio del término de energía.

4.2. Modalidades de suministro

El suministro a tarifa

TARIFAS DE ÚLTIMO RECURSO

TARIFAS DE ULTIMO RECURSO			
SUMINISTRO ELECTRICO DE ULTIMO RECURSO A CONSUMIDORES CON POTENCIA ≤ 10 KW.			
Potencia contratada	Término fijo (Euros / KW. y año)	Término variable (Euros / kWh)	
Potencia contratada igual o inferior a 10 KW. Sin discriminación horaria (1)	20,633129	0,117759	
Potencia contratada igual o inferior a 10 KW. Con discriminación horaria	20,633129	0,058923	Valle
		0,13896	Punta

1) En la facturación del suministro de último recurso a la tarifa vigente desde el 1 de julio de 2009, no se considera la bonificación de 12,5 kWh / mes, ni el recargo por exceso sobre los 500 kWh / mes.

Precios establecidos en la Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el primer semestre de 2010. Boletín Oficial del Estado: N° 315, 31 de diciembre de 2009.

TARIFAS DE REFERENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL BONO SOCIAL

SUMINISTRO ELECTRICO DE ULTIMO RECURSO A CONSUMIDORES CON POTENCIA < 10 k W, ACOGIDOS AL BONO SOCIAL

Nivel de consumo de referencia	Término fijo Euros / kW y mes	Término variable Euros/kWh	
Sin discriminación horaria (1) y (2)	20.633129	0.117759	
Con discriminación horaria (1) y (2)	20.633129	0.058923	Valle
		0.13896	Punta

(1) La energía correspondiente al consumo de hasta 12,5 kWh en un mes o en su caso su promedio diario equivalente quedará exenta de facturar el término básico de energía.

(2) Cuando la energía consumida por encima del consumo promedio diario sea superior al equivalente a 500 kWh en un mes, a la energía consumida por encima de dicha cuantía se le aplicará un recargo de 0,02839 Euros / kWh en exceso consumido.

Precios establecidos en la Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el primer semestre de 2010. Boletín Oficial del Estado: Nº 315, 31 de diciembre de 2009.

Suministro a consumidores acogidos a la Tarifa de Último Recurso (Potencia contratada < 10 k W.)

Periodos de utilización de la tarifa con discriminación horaria

Los consumidores acogidos a esta tarifa que dispongan del equipo de medida, podrán acogerse a la modalidad con discriminación horaria que diferencie dos periodos tarifarios al día, periodo 1 y periodo 2. La duración de cada periodo será la que figura el cuadro siguiente:

Periodos tarifarios	Duración
P 1	10 Horas / Día
P 2	14 Horas / Día

Se consideran como horas del periodo tarifario 1 y 2 en todas las zonas, las siguientes:

INVIERNO		VERANO	
P 1	P 2	P 1	P 2
12 _ 22	0 _ 12 22 _ 24	13 _ 23	0 _ 13 23 _ 24

De acuerdo con la Orden *ITC/1659/2009*, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica. (BOE, Nº 151, de 23 de junio de 2009).

**SUMINISTRO ELECTRICO DE ULTIMO RECURSO A CONSUMIDORES CON POTENCIA < 3 k W,
ACOGIDOS AL BONO SOCIAL**

Nivel de consumo de referencia	Término fijo Euros / kW y mes	Término variable Euros / kW
Tarifa Social, Potencia < 3 k W	0,000000	0,11248
Potencia < 1 k W (2)	0,402318	0,089365

(2) Cuando la energía consumida por encima del consumo promedio diario sea superior al equivalente a 500 kWh en un mes, a la energía consumida por encima de dicha cuantía se le aplicará un recargo de 0,02839 Euros / kWh en exceso consumido.

Orden *ITC/1723/2009*, 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial. (BOE, Nº 156, de 29 de junio de 2009).

TARIFAS DE REFERENCIA

Para los consumidores conectados en baja tensión con potencias contratadas mayores de 10 kW, que no tengan, a partir de 1 de julio de 2009, contrato con un comercializador se les facturará la energía consumida a los siguientes precios:

SUMINISTRO ELECTRICO A CONSUMIDORES CON POTENCIA CONTRATADA. $10 < P \leq 15$ k W

Nivel de consumo de referencia	Término fijo Euros / kW y mes	Término variable Euros / kW	
Potencia, $10 < P < 15$ k W Sin discriminación horaria	2,07975	0,133245	
Potencia, $10 < P < 15$ k W Con discriminación horaria	1,8585	0,063107	Valle
		0,143063	Punta

Orden *ITC/1659/2009*, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica. (BOE, Nº 151, de 23 de junio de 2009).

Suministro a consumidores con Potencia contratada $10 < P < 15$ k W.

Periodos de utilización de los precios de referencia con discriminación horaria

Los consumidores a los que sean de aplicación precios de referencia hasta que contraten el suministro en el mercado liberalizado, y que dispongan del equipo de medida, podrán acogerse a la modalidad con discriminación horaria que diferencie dos periodos tarifarios al día, periodo 1 y periodo 2.

La duración de cada periodo será la que figura el cuadro siguiente:

Periodos tarifarios	Duración
P 1	10 Horas / Día
P 2	14 Horas / Día

Se consideran como horas del periodo tarifario 1 y 2 en todas las zonas, las siguientes:

INVIERNO		VERANO	
P 1	P 2	P 1	P 2
12 _ 22	0 _ 12 22 _ 24	13 _ 23	0 _ 13 23 _ 24

De acuerdo con la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.

SUMINISTRO ELECTRICO A CONSUMIDORES CON POTENCIA CONTRATADA. P > 15 k W

Nivel de consumo de referencia	Término fijo Euros / kW y mes	Término variable Euros / kWh	
Potencia, P > 15 kW Con discriminación horaria	1,8585	0,082405	Valle
		0,121359	Llano
		0,150208	Punta

Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica. (BOE, Nº 151, de 23 de junio de 2009).

A partir de octubre de 2009 esos precios se incrementarán trimestralmente, hasta el 1 de abril de 2010, un 5%.

Desde el 1 de abril y durante seis meses se aplicarán los precios de la TUR sin discriminación horaria incrementados en un 20%.

Transcurridos esos seis meses sin que el consumidor contrate con un comercializador en mercado se considerara rescindido el contrato con el comercializador de último recurso, y se procederá a la suspensión del suministro.

Finalmente, la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisa los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, en su Disposición transitoria tercera. Consumidores que sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúan consumiendo electricidad, establece para los suministros en baja tensión una prórroga hasta el 31 de Diciembre de 2010 para mantener el contrato con un comercializador de último recurso a los precios de referencia.

En este periodo pagaran un 20% de recargo sobre la tarifa de último recurso sin discriminación horaria. A partir del 1 de Enero de 2011, se considerará rescindido este contrato de suministro.

Suministro en Baja Tensión a consumidores con Potencia contratada P > 15 k W

Periodos de utilización de los precios de referencia con discriminación horaria

Los consumidores a los que sean de aplicación precios de referencia hasta que contraten el suministro en el mercado liberalizado, y que dispongan del equipo de medida, podrán acogerse a la modalidad con discriminación horaria que diferencie los periodos tarifarios al día, periodos Punta, Llano y Valle.

Se consideran como horas de los periodos tarifarios según las zonas indicadas, las siguientes:

ZONA	INVIERNO			VERANO		
	Punta	Llano	Valle	Punta	Llano	Valle
1	18_22	8_18 22_24	0_8	11_15	8_11 15_24	0_8
2	18_22	8_18 22_24	0_8	18_22	8_18 22_24	0_8
3	18_22	8_18 22_24	0_8	11_15	8_11 15_24	0_8
4	18_22	0_1 9_19 23_24	1_9	11_15	9_11 15_24 0_1	1_9

A estos efectos, las zonas en las que se divide el mercado eléctrico nacional, serán las siguientes.

- Zona 1: Península
- Zona 2: Baleares
- Zona 3. Canarias
- Zona 4: Ceuta y Melilla

De acuerdo con la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la Que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.

2. Calculador de precios

Calculador de precios regulados/de referencia

[Pinche aquí](#) para acceder al calculador de precios.